

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza con notificación electrónica surtida. El término de traslado corrió así: 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16 de mayo de 2023 y el escrito de contestación fue allegado el 15 de mayo de 2023. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

Adicionalmente, obran depósitos consignados bajo este proceso:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	80036080	Nombre	ERICK JAIR FLORIAN TOQUICA	
						Número de Títulos 23
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002927383	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 1.151.367,95
469030002940421	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 734.232,34
469030002940632	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.750.026,40
469030002946007	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2023	NO APLICA	\$ 528.307,27
469030002952552	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 1.168.616,56
469030002967346	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 1.168.616,56
469030002979439	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	29/09/2023	19/10/2023	\$ 1.178.185,06
469030002985839	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 331.500,00
469030002985840	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2023	NO APLICA	\$ 846.685,06
469030002990833	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	31/10/2023	21/11/2023	\$ 1.329.266,62
469030002996895	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 331.500,00
469030002996896	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2023	NO APLICA	\$ 997.766,62
469030003000748	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	29/11/2023	04/12/2023	\$ 1.329.266,62
469030003002533	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 331.500,00
469030003002534	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 997.766,62
469030003006256	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	12/12/2023	18/12/2023	\$ 1.357.986,27
469030003008143	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 331.500,00
469030003008144	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/12/2023	NO APLICA	\$ 1.026.486,27
469030003012489	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	28/12/2023	11/01/2024	\$ 1.631.429,74
469030003014970	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 331.500,00
469030003014971	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2024	NO APLICA	\$ 1.299.929,74
469030003020390	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 1.178.185,06
469030003031111	1	INGRID TATIANA QUIINTERO HERNANDEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 1.178.185,06
Total Valor						\$ 22.509.805,82

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 17 de octubre de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 431

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

- i) Revisada las presentes diligencias, se otea pronunciamiento de la Procuradora 65 Judicial II de Familia de fecha 27 de marzo de la calenda¹, téngase agregada dentro del proceso.
- ii) Ahora bien, teniendo en cuenta la notificación electrónica realizada por la apoderada demandante a ERICK JAIR FLORIAN TOQUICA -en data 8 de mayo de 2023²-, se tiene como válida, en razón a que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
- iii) No obstante, atendiendo el poder arribado con la contestación arribada el 15 de mayo de la anualidad³, cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., se dispone el reconocimiento de personería para actuar al Dr. HECTOR FABIO ARRECHEA GUEVARA, portador de la T.P. 312.062 del C.S de la J., en los términos y para los fines del mandato conferido por FLORIAN TOQUICA.
- iv) Así las cosas, **TENER** por contestada la demanda por el extremo pasivo, y de las excepciones de mérito denominadas “(...) *EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN y PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA (...)*”, presentada por el extremo demandado, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme al art. 443 del C.G.P.

LO ANTERIOR SERÁ REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, a través de la dirección electrónica aportada en el escrito de demanda.

- v) Por otro lado, se pone en conocimiento a las partes intervinientes de la respuesta emanada de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía -01/06/2023-ⁱ y el responsable del procedimiento de nómina de la Policía Nacional Dirección Talento Humano -01/02/2024-ⁱⁱ.

Para el cumplimiento de lo anterior, **por la secretaría de este Juzgado o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído**, remitir la información a los correos electrónicos de las partes y abogados.

- vi) En consecuencia, a lo anterior, se informa a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el número de cédula de ciudadanía de INGRID TATIANA QUINTERO HERNANDEZ es 1.144.138.058. **Por secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio DE MANERA CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído**, información que será remitido al correo electrónico judiciales@casur.gov.co

- vii) **Consecutivo 013.** Teniendo en cuenta la petitoria de levantamiento de las medidas cautelares presentada por el apoderado judiciales de la parte ejecutada, afincada en que los descuentos efectuados al salario de su prohijado superan el valor de las pretensiones de la demanda, se despacha de forma desfavorable, comoquiera que el fin de la cautela aquí decretada no es solo garantizar el pago del valor por el cual se libró el mandamiento de pago, sino también de las cuotas

¹ Consecutivo 007 del expediente digital.

² Consecutivo 009 del expediente digital.

³ Consecutivo 010 del expediente digital.

alimentarias *-actualmente la cuota esta por un valor de \$331.500-* que en lo sucesivo se causen, intereses moratorios, y una eventual condena en costas, lo que solo será dilucidado al momento de zanjar la Litis.

viii) No obstante, a lo anterior, teniendo en cuenta la constancia secretarial ab initio, que da cuenta del monto de los títulos arribados por cuenta del proceso, y de conformidad con el artículo 599 del estatuto procesal, el cual faculta al funcionario judicial a limitar las medidas cautelares a lo necesario, se dispone la disminución del porcentaje retenido a ERICK JAIR FLORIAN TOQUICA al DIEZ POR CIENTO (10%) de su salario y prestaciones sociales que percibe mensualmente como activo de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Así las cosas, a partir del mes de ABRIL de la calenda, la medida cautelar decretada queda como sigue:

→ **EMBARGO y RETENCIÓN** del **DIEZ POR CIENTO 10%** del salario y prestaciones sociales que percibe ERICK JAIR FLORIAN TOQUICA, identificado con C.C. No. 80.036.080, como miembro de la Policía Nacional.

→ **ADVERTIR** al pagador de la POLICÍA NACIONAL que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. La suma a retener se debe aplicar por el pagador sobre el salario líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social.

EL OFICIO QUE MODIFICA LA MEDIDA CAUTELAR SERÁ REALIZADO Y GESTIONADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, DE MANERA CONCOMITANTE CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO. Informar a la entidad destinataria que, una vez realizados los descuentos ordenados, el dinero retenido se debe poner a disposición de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO sección depósitos Judiciales, cuenta de ahorros No. **760012033014**, identificación del Juzgado **760013110014**

En las comunicaciones deberán consignarse las sanciones a las que se puede hacer acreedor el pagador y/o empleador que no cumpla con la orden aquí dada, esto es, entre otras, la contemplada en el artículo 130 C.I.A., que reza en parte cardinal: *“(…) El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago. (...)”*

ix) **Consecutivo 018.** Se tiene en cuenta dentro del proceso referente la nueva dirección física de notificaciones de la apoderada judicial de la ejecutante ubicada en la carrera 3 #11-32 oficina 729 edificio EDMOND ZACCOUR DE CALI.

x) **Consecutivo 020.** De lo manifestado por la togada de la parte actora, se pone de presente que revisado el escrito demandatorio y la contestación de la demanda no solicitaron pruebas testimoniales; por tanto y, teniendo en cuenta que existen suficientes elementos probatorios para

continuar el tramite pertinente, el Despacho advierte que una vez efectuado el termino del traslado de las excepciones, se dictará sentencia anticipada.

xi) Teniendo en cuenta que en estas diligencias existen recursos para asumir el costo de la deuda, los intereses y cuotas alimentarias causadas en el transcurso del proceso, se insta a las partes que si es de su interés podrán arrimar acuerdo que de cuenta de la forma en que pretende sean distribuidos los depósitos.

xii) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

xiii) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

xiv) Para un mejor enteramiento, se ordena que esta providencia se remita a las direcciones electrónicas de la parte ejecutante, ejecutada y profesionales en derecho. Labor esta que debe ser cumplida de manera concomitante con la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

i Consecutivo 012 del expediente digital.

En atención oficio No. 663 del 27 de marzo del 2023, remitido por la Policía Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 24 de mayo de 2023, mediante el cual ordenó: (...DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del treinta por CIENTO (30%), del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado...). La Entidad le informa al Despacho Judicial que, se aplicó la medida cautelar sobre el 30% de los conceptos de las cesantías a favor del proceso No. 2023-00076-00, así mismo, se le solicita al Juzgado el número de cédula de la señora Ingrid Tatiana Quintero Hernandez.

Por consiguiente, se informa que esta Entidad no es un ente nominador, (no se pueden realizar pagos periódicos), solamente administra las cesantías del demandado, por lo cual solo puede realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1. Por consiguiente, los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Así mismo, es importante mencionar al Despacho Judicial que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 21 de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, se encarga únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

ii Consecutivo 019 del expediente digital.

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2023-024301-DIPON del 19/04/2023, allegado a esta Dependencia el 19/04/2023, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 02/05/2023 se registró la medida cautelar en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, se registra la medida para la nómina de mayo de 2023 el embargo:

Salario(Total)+Primas(Añ.Nav.Vac)+Presta 30.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (a) desvirtuado(a) demandante para cobro por Tribunal Judicial.

Así mismo, me permito informarle que el descrito procedimiento registró a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 30/03/2022.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De igual manera es necesario aclarar que el Área de Nómina y Grupo Embargos de la Policía Nacional de Colombia, cumple a cabalidad los deberes legales y constitucionales, bajo los cuales enmarca cada uno de sus procesos y procedimientos, como se contempla en la Resolución 0258 del 25/01/2023, en su artículo 31. Por la cual se establecen las funciones del Grupo Embargos de la Policía Nacional.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f5c0375d37c4b0c25c9a5e4f058bef118f4768496bd6fce9bf3cc37cefff20**

Documento generado en 05/03/2024 05:22:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>